

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO DIRIGIDO AL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

#### 1. Juicio de necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

El artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece que los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y de carácter gratuito, y en la disposición adicional quinta determina que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

En Andalucía, El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, modificado por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de Ampliación y Adaptación de Medidas de Apoyo a las Familias Andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones entre las que se recoge que el alumnado que curse la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrá disponer gratuitamente de los correspondientes libros de texto. El Programa de Gratuidad de Libros de Texto es la concreción de la garantía establecida en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 21.5: "Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. Y así mismo dice: "La ley podrá hacer extensivo este derecho a otros niveles educativos". Este Programa de Gratuidad de Libros de Texto, dio comienzo en el curso escolar 2005-2006 y pasó a tener una consideración jurídica de mayor relevancia al ser elevado a la categoría de derecho para las y los andaluces a través de dos leyes. En primer lugar, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en cuyo artículo 21.5 garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. En segundo lugar, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la cual dispone en su artículo 49 que se garantizará la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Desde el inicio del Programa de Gratuidad de Libros, ha sido necesario una constante adaptación a la posterior regulación en materia educativa y una adecuación a las modificaciones y novedades de las distintas enseñanzas. Es por ello que se hace necesario el presentar una nueva Orden con todos los avances habidos, además de incorporar las posibilidades de la actual tecnología informática y de telecomunicaciones.

La presente Orden procede a regular todos los aspectos necesarios para llevar a cabo el programa de gratuidad de libros de texto, de forma que se realice lo recogido en el mencionado marco normativo con unos adecuados criterios educativos y de organización.

#### 2. Juicio de igualdad del proyecto de Orden

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar ese proyecto de Orden en virtud de la competencia atribuida en el artículo 21.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que "Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. La ley podrá hacer extensivo este derecho a otros niveles educativos"



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | DANIEL BERMUDEZ BOZA           | 22/12/2020 09:06:51   | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eC6DRwMCC97BVM4KFU7ZRR4X9S | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|              |                                |   |            |

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, desarrolla, en el artículo 1: "Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía". En cumplimiento de este artículo la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, propone el Proyecto de Orden que aquí se justifica en su artículo 13.1.e) "La ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos".

Con este proyecto de Orden se pretende desarrollar, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, regular el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto dirigido al alumnado que cursa enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y adecuarlo a los mecanismos informáticos y electrónicos.

**3. Contenido global de la disposición**

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este Proyecto de Orden en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

El decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma, en el artículo 1: "Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Y además en cumplimiento del artículo 13.e), del Decreto anteriormente citado, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, "La ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos".

**4. Tabla de vigencias**

Con la aprobación de este proyecto, quedará derogada la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto, dirigida al alumnado que cursa enseñanzas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Orden de 2 de noviembre de 2006 que modifica la de 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de Libros de Texto, dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos

**5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.**

En este punto lo único que se requiere es que los libros de texto, sean de cualquier editorial o bien elaborados por los docentes, tienen que estar acordes al nivel en el que se encuentra el alumno matriculado, a su capacidad y a una secuenciación lógica de los contenidos. Y los contenidos los que marca como mínimo el Ministerio

Artículo 39.4 de la Constitución. "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos."

En el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía sobre menores: "Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | DANIEL BERMUDEZ BOZA           | 22/12/2020 09:06:51   | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eC6DRwMCC97BVM4KFU7ZRR4X9S | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|              |                                |   |            |

*para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes”.*

### **6. Referencia a actuaciones relacionadas con los procesos de audiencia e información pública.**

En la elaboración del proyecto de Orden se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Orden en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Orden.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,  
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo: Daniel Bermúdez Boza



|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | DANIEL BERMUDEZ BOZA           | 22/12/2020 09:06:51   | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN   | tFc2eC6DRwMCC97BVM4KFU7ZRR4X9S | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |   |            |